



# Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general  
30 de septiembre de 2025  
Español  
Original: francés  
Español, francés e inglés  
únicamente

## Comité de Derechos Humanos

### Lista de cuestiones previa a la presentación del quinto informe periódico de Suiza\*

#### A. Información general sobre la situación nacional en materia de derechos humanos, con inclusión de nuevas medidas y acontecimientos relativos a la aplicación del Pacto

1. Sírvanse informar de cualquier novedad significativa que se haya producido en el marco jurídico e institucional de promoción y protección de los derechos humanos desde la aprobación de las anteriores observaciones finales del Comité<sup>1</sup>. Proporcionen información sobre las medidas adoptadas para garantizar la aplicación efectiva de las recomendaciones formuladas en las anteriores observaciones finales del Comité y faciliten la información solicitada por el Comité en su informe sobre el seguimiento de las observaciones finales<sup>2</sup>. Indiquen qué medidas ha adoptado el Estado Parte para reconsiderar su posición con respecto a su adhesión al Protocolo Facultativo del Pacto a fin de reforzar la protección de los derechos humanos de las personas que se encuentran bajo su jurisdicción.

#### B. Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 27 del Pacto, incluida la relacionada con las recomendaciones anteriores del Comité

##### Marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto (art. 2)

2. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 6, 7, 10 y 11)<sup>3</sup>, sírvanse proporcionar información sobre: a) los progresos realizados por el Estado Parte en el marco del examen sistemático de sus disposiciones internas que puedan ser incompatibles con el Pacto, con miras a su revisión; y b) las medidas adoptadas para reforzar los mecanismos de vigilancia a fin de garantizar la compatibilidad de las iniciativas populares con las obligaciones dimanantes del Pacto, antes de que se sometan a votación. Informen sobre las medidas adoptadas para retirar las reservas a los artículos 12, párrafo 1, 20, párrafo 1, 25 b) y 26. Facilten ejemplos de casos en que las disposiciones del Pacto hayan sido invocadas o aplicadas en la legislación interna y, en particular, de casos en que hayan sido aplicadas por los tribunales nacionales.

##### Institución nacional de derechos humanos (art. 2)

3. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 14 y 15), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que la

\* Aprobada por el Comité en su 144º período de sesiones (23 de junio a 17 de julio de 2025).

<sup>1</sup> CCPR/C/CHE/CO/4.

<sup>2</sup> CCPR/C/132/2/Add.4.

<sup>3</sup> Salvo indicación contraria, los números de párrafo que figuran entre paréntesis se refieren al documento CCPR/C/CHE/CO/4.



Institución Suiza de Derechos Humanos se ajuste a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), en particular en lo que respecta a: a) la asignación de recursos humanos y financieros suficientes; y b) la dotación de un mandato claro y amplio en materia de protección de los derechos humanos, así como la concesión de prerrogativas que le permitan ocuparse de todas las cuestiones de derechos humanos. Describan las actividades que ha llevado a cabo la Institución Suiza de Derechos Humanos en el ámbito de los derechos civiles y políticos y los avances que ha logrado desde su creación.

#### **Lucha contra la corrupción (arts. 2, 14 y 25)**

4. Tengan a bien informar sobre las medidas concretas adoptadas para prevenir y combatir eficazmente la corrupción y los flujos financieros ilícitos, indicando el número de investigaciones abiertas, enjuiciamientos incoados y condenas dictadas, así como sobre los casos de corrupción en que estén implicadas empresas. Describan las medidas adoptadas para que las víctimas reciban efectivamente una reparación adecuada. Indiquen las medidas adoptadas para garantizar que el secreto bancario no constituya un obstáculo a la lucha contra la corrupción.

#### **No discriminación (arts. 2, 7, 20 y 26)**

5. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 16, 17, 20 y 21), sírvanse informar sobre las medidas adoptadas por el Estado Parte para: a) aprobar una ley integral contra la discriminación que contenga una definición de la discriminación, tanto directa como indirecta, y amplíe los motivos de discriminación, incluidas la orientación sexual y la identidad de género; b) modificar su derecho penal para ampliar los motivos por los que los actos de discriminación pueden ser constitutivos de delito; y c) garantizar que las personas con discapacidad conozcan los derechos que las asisten en virtud de la Ley Federal de Eliminación de las Desigualdades que Afectan a las Personas con Discapacidad. Faciliten datos estadísticos desglosados sobre las denuncias de discriminación recibidas, los enjuiciamientos incoados, las condenas dictadas y las medidas de reparación otorgadas a las víctimas.

6. Se ruega describan las medidas adoptadas para prevenir y combatir eficazmente la comisión de actos de odio racial o religioso o la incitación a cometerlos. Indiquen las medidas adoptadas para prevenir y combatir los actos de perfilado racial y, en relación con dichos actos, indiquen el número de denuncias presentadas, enjuiciamientos incoados y condenas dictadas, y especifiquen las sanciones impuestas efectivamente y las reparaciones concedidas a las víctimas. Proporcionen información sobre las medidas adoptadas para prevenir y combatir otros actos de discriminación, estigmatización o violencia por motivos raciales o dirigidos contra las minorías étnicas, las mujeres, las personas en razón de su orientación sexual o identidad de género, real o percibida, o las personas con discapacidad.

#### **Igualdad entre hombres y mujeres (arts. 2, 3, 25 y 26)**

7. Describan las medidas adoptadas para reforzar y promover, en la legislación y en la práctica, la igualdad de género, sobre todo en lo que respecta a la representación de las mujeres en la vida pública y política y en el sector privado, en particular en los puestos decisarios.

#### **Violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica (arts. 2, 3, 6 a 8, 24 y 26)**

8. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 26 y 27), sírvanse indicar qué medidas se han adoptado para prevenir y combatir los actos de violencia doméstica contra la mujer, en particular el número de denuncias presentadas, enjuiciamientos incoados y condenas dictadas, las penas impuestas efectivamente y la reparación concedida a las víctimas. Informen sobre las actividades de formación en materia de violencia contra la mujer destinadas a los profesionales de la justicia, los agentes de las fuerzas del orden y otros profesionales competentes, así como sobre las medidas de protección y asistencia a que tienen acceso las víctimas. Indiquen las medidas adoptadas para luchar contra la mutilación genital femenina y los matrimonios forzados.

### **Derecho a la vida y uso excesivo de la fuerza (arts. 6 y 7)**

9. Sírvanse informar acerca de las medidas adoptadas para garantizar que el uso de la fuerza y de armas de fuego por los agentes del orden y de seguridad y la correspondiente legislación sean plenamente conformes con los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y las Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden. A este respecto, indiquen si se han llevado a cabo investigaciones exhaustivas, eficaces, independientes e imparciales, si ha habido enjuiciamientos y condenas, si se han impuesto penas y si se han concedido reparaciones en relación, entre otras cosas, con las denuncias de muertes durante intervenciones policiales, la detención policial o la reclusión en establecimientos penitenciarios. Indiquen también las medidas preventivas adoptadas para evitar los casos de muerte de personas privadas de libertad.

10. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 29), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para establecer un mecanismo independiente que reciba las denuncias relativas a actos de violencia o malos tratos infligidos por la policía. Describan las medidas adoptadas para elaborar estadísticas centralizadas y desglosadas sobre todas las denuncias, enjuiciamientos y condenas relacionados con esas denuncias, y faciliten dichas estadísticas.

11. Teniendo en cuenta el párrafo 62 de la observación general núm. 36 (2018), relativa al derecho a la vida, proporcionen información sobre las medidas adoptadas para prevenir y mitigar los efectos negativos del cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, en particular en lo que respecta al derecho a la vida.

### **Prohibición de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes (arts. 7 y 10)**

12. En relación con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 31), sírvanse proporcionar información sobre las medidas legislativas adoptadas para tipificar la tortura como delito autónomo en el Código Penal. Especifiquen las actividades de formación que se han impartido al personal de las fuerzas del orden para que tenga en cuenta en su labor el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul) y otras normas internacionales de derechos humanos. Indiquen las medidas institucionales adoptadas a fin de garantizar la independencia estructural y operacional efectiva del mecanismo nacional de prevención de la tortura.

13. Se ruega describan las medidas adoptadas para atender: a) las denuncias de brutalidad policial y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidas las relativas a los malos tratos físicos y al uso excesivo de la fuerza, también contra nacionales extranjeros detenidos por la policía; b) las denuncias de malos tratos o uso excesivo de la fuerza contra presos preventivos por parte de algunos funcionarios penitenciarios en las prisiones de Bois-Mermet y Sion, y más concretamente en la de Champ-Dollon; y c) las denuncias relativas a la situación de las personas internadas en virtud del artículo 64 del Código Penal, incluidas las personas que sufren trastornos psiquiátricos graves. A este respecto, faciliten información estadística sobre las investigaciones realizadas y, en su caso, los enjuiciamientos incoados y las condenas y penas impuestas a los responsables; las medidas de reparación concedidas a las víctimas; y las medidas adoptadas para proteger a los denunciantes contra el riesgo de represalias.

### **Libertad y seguridad personales (arts. 9, 10 y 14)**

14. Teniendo en cuenta la observación general núm. 35 (2014), relativa a la libertad y la seguridad personales, sírvanse describir todas las medidas que haya adoptado el Estado Parte para asegurar a las personas privadas de libertad el pleno respeto de todas las salvaguardias legales fundamentales desde el inicio de la privación de libertad, incluido el acceso rápido y sin trabas a un abogado y a un examen médico realizado confidencialmente por un médico. Describan las medidas adoptadas para reducir el uso de la prisión preventiva y su duración y ajustarla a las disposiciones del Pacto, así como para fomentar las medidas no privativas de

la libertad, de conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio).

#### **Condiciones de detención de las personas privadas de libertad (arts. 7 y 10)**

15. Describan las medidas adoptadas para mejorar las condiciones de detención, de conformidad con el Pacto y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), en particular para: a) hacer frente al hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y a las malas condiciones materiales de detención; b) garantizar a los reclusos un acceso adecuado a la luz natural y el contacto con el mundo exterior; c) prohibir el uso sistemático de grilletes en los pies y argollas; d) evitar el recurso a medidas de aislamiento; y e) prevenir el riesgo de conducta autolesiva y suicidio entre las personas privadas de libertad.

#### **Trato dispensado a los extranjeros, incluidos los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo (arts. 2, 6, 7, 9, 12 a 14 y 24)**

16. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar: el respeto del principio de no devolución; una evaluación adecuada de los riesgos asociados a las situaciones individuales y a la situación en el país de origen; el acceso efectivo a la justicia y a asistencia jurídica; y el derecho a procedimientos de recurso. Indiquen las medidas adoptadas para garantizar la aplicación de medidas alternativas a la detención administrativa y el ejercicio del derecho a la vida familiar de los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo. Faciliten información sobre las medidas adoptadas para llevar a cabo investigaciones exhaustivas, imparciales e independientes de las denuncias de actos de violencia perpetrados por las fuerzas del orden contra los solicitantes de asilo rechazados.

#### **Derecho a la vida privada (art. 17)**

17. Se ruega proporcionen información sobre las medidas adoptadas para garantizar que toda injerencia en la vida privada respete las obligaciones dimanantes del Pacto y los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad, en particular en lo que se refiere al acceso a los datos contenidos en los dispositivos electrónicos de los solicitantes de asilo, así como a las actividades de vigilancia y los efectos de los dispositivos y las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en materia de vigilancia. Informen acerca de las medidas adoptadas para velar por que las disposiciones legales vigentes, en especial con respecto a la nueva Ley de Protección de Datos, y la modificación propuesta del Decreto sobre la Vigilancia de la Correspondencia Postal y las Telecomunicaciones no vulneren los derechos garantizados por el Pacto.

#### **Libertad de conciencia y de religión (arts. 2, 18, 26 y 27)**

18. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 42 a 45), sírvanse describir las medidas adoptadas para velar por el respeto de la libertad de conciencia y de religión en el Estado Parte y asegurar que el marco jurídico que regula la libertad de religión se ajuste a las disposiciones del Pacto, en especial en lo tocante a la prohibición de construir nuevos minaretes. Faciliten información sobre las modificaciones propuestas al marco jurídico que rige la objeción de conciencia al servicio militar y las medidas adoptadas para garantizar que las disposiciones legales vigentes en este ámbito no vulneren los derechos reconocidos por el Pacto, en particular en lo relativo al derecho de los objetores de conciencia a un juicio imparcial ante los tribunales militares.

#### **Libertad de expresión y derecho de reunión pacífica (arts. 14, 19 y 21)**

19. Se ruega proporcionen información acerca de las denuncias de acoso judicial y criminalización de periodistas, en especial en el marco del seguimiento de las actividades relativas a los efectos sobre los derechos humanos de las actividades de algunas empresas. A este respecto, respondan a las preocupaciones planteadas en relación con la modificación del artículo 266 del Código de Procedimiento Civil, en particular en lo que se refiere al temor de que se debilite la protección de los medios de comunicación y se facilite la imposición de medidas judiciales abusivas contra la prensa, sobre todo en los casos de críticas formuladas contra empresas o personalidades públicas.

20. Teniendo en cuenta las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 48 y 49) y la observación general núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica, sírvanse describir las medidas adoptadas para velar por que la legislación y la práctica, tanto a nivel nacional como cantonal, se ajusten plenamente al Pacto, y para garantizar que toda persona disfrute del pleno ejercicio del derecho de reunión pacífica, incluido el derecho de reunión espontánea. Faciliten información sobre el número de detenciones preventivas y privaciones de libertad practicadas durante manifestaciones públicas pacíficas en el período que se examina. Indiquen también el número de denuncias por vulneraciones del derecho de reunión recibidas, las investigaciones realizadas, los enjuiciamientos incoados, las penas impuestas y las indemnizaciones concedidas a las víctimas.

21. Se ruega describan las medidas adoptadas para asegurar que toda restricción del derecho de reunión pacífica se ajuste estrictamente al Pacto y a la observación general núm. 37 (2020), incluidos los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Informen sobre las medidas adoptadas para garantizar el ejercicio del derecho de reunión pacífica por los estudiantes de las universidades del Estado Parte durante las manifestaciones en solidaridad con el pueblo palestino de 2024, en particular con respecto a la prohibición y la dispersión de las manifestaciones y los procedimientos judiciales incoados contra estudiantes.

#### **Defensores de los derechos humanos (arts. 14, 19 y 22)**

22. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar un entorno seguro y propicio a los defensores y las defensoras de los derechos humanos, los periodistas y las asociaciones, en particular los que trabajan en los ámbitos de los derechos humanos, la migración y el medio ambiente. A este respecto, describan las medidas adoptadas en respuesta a las denuncias de actos de censura y acoso y el uso de procedimientos judiciales abusivos, como las demandas estratégicas contra la participación pública, dirigidos a los defensores y las defensoras de los derechos humanos, los periodistas y las asociaciones.

#### **Participación en los asuntos públicos (art. 25)**

23. Tengan a bien describir las medidas adoptadas para aumentar la participación electoral, especialmente a nivel local y cantonal. Proporcionen información sobre la prohibición de los debates políticos en las escuelas durante el período electoral en el cantón de Vaud y la compatibilidad de esa medida con las disposiciones del Pacto, y en particular con la participación en los asuntos públicos.

---